



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Marco regulatorio de los sistemas de inteligencia artificial en contextos de salud
mental y prevención del suicidio

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer principios, obligaciones, responsabilidades y mecanismos de control para el diseño, desarrollo, implementación y funcionamiento de sistemas de inteligencia artificial (IA) que interactúan con personas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en entornos o con funciones que puedan incidir directa o indirectamente sobre la salud mental de los usuarios, con especial énfasis en la prevención del suicidio y la protección de personas en situación de vulnerabilidad emocional.

Artículo 2º – Principios rectores. Toda actividad vinculada al uso de IA en la Provincia de Buenos Aires deberá observar los siguientes principios:

- a) Dignidad humana:** Respeto irrestricto a la vida y bienestar psicoemocional de los usuarios.
- b) Precaución y prevención:** Enfoque preventivo ante riesgos, especialmente en entornos de salud mental.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

c) Transparencia: Acceso claro y comprensible a las características, limitaciones y funciones de los sistemas.

d) Responsabilidad: Identificación de personas físicas o jurídicas responsables del funcionamiento y contenido de la IA.

e) Protección de personas vulnerables: Deber reforzado de cuidado frente a menores de edad, personas con trastornos de salud mental o en crisis emocional.

Artículo 3º- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será designada por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

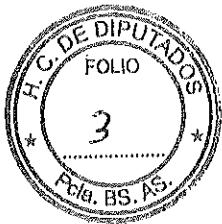
DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 4º – Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Sistema de IA conversacional: Toda interfaz automatizada que emula lenguaje humano en formato escrito, oral o audiovisual, incluyendo chatbots, asistentes virtuales y otros sistemas generativos de texto.

b) Usuario en situación de riesgo emocional: Toda persona que, en interacción con un sistema de IA, manifieste indicios verbales o contextuales de padecimiento psíquico, ideación suicida, depresión u otras alteraciones emocionales relevantes.

c) Empresa tecnológica: Toda persona física o jurídica que desarrolle, implemente, gestione o comercialice sistemas de inteligencia artificial en la Provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5º – Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria para:

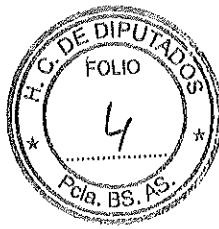
- a) Plataformas, aplicaciones, sitios web, asistentes virtuales y dispositivos con IA que se encuentren disponibles, operen o sean utilizados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Organismos públicos, instituciones educativas, establecimientos de salud, entidades privadas y toda otra organización que utilice IA con capacidad de interacción con personas.
- c) Sistemas de IA desarrollados fuera del territorio provincial, cuando sus efectos o accesos alcancen a usuarios bonaerenses.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6º – Protocolos de actuación obligatorios. Los sistemas de IA conversacionales que operen en la Provincia de Buenos Aires deberán:

- a) Incorporar mecanismos de detección automática de lenguaje asociado a riesgo suicida o alteraciones emocionales graves.
- b) Interrumpir la interacción de forma inmediata ante la detección de dichos indicadores, derivando al usuario a servicios humanos de asistencia o líneas de ayuda en casos de prevención y abordajes del suicidio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c) Registrar estas interacciones en un sistema automatizado, con resguardo de la privacidad del usuario y fines estadísticos o de mejora del sistema.
- d) Contar con supervisión humana obligatoria para casos sensibles, garantizando intervención profesional.

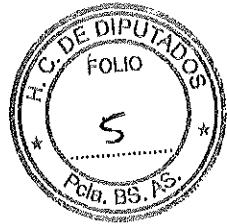
Artículo 7º – Prohibiciones. Queda expresamente prohibido a los sistemas de IA:

- a) Validar, incitar, minimizar o trivializar la conducta suicida o autolesiva.
- b) Interactuar con personas menores de edad sin verificación de edad previa y consentimiento adulto responsable.
- c) Suplantar la identidad de un humano sin identificación expresa de que se trata de un sistema automatizado.
- d) Omitir alertas en casos de interacción con personas que manifiesten estar en crisis.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 8º – Responsabilidad legal. Las empresas tecnológicas proveedoras o desarrolladoras de sistemas de IA que incumplan las disposiciones de esta ley serán responsables civilmente por los daños que su tecnología ocasione a los usuarios, en el marco de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de otras acciones que pudieran corresponder.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 9º – Registro Provincial de Inteligencia Artificial. Créase el Registro Provincial de Sistemas de Inteligencia Artificial, donde deberán inscribirse obligatoriamente todos los sistemas de IA operativos en la Provincia de Buenos Aires. El registro incluirá características técnicas, finalidades, responsables, protocolos de resguardo ético y mecanismos de supervisión de cada sistema.

Artículo 10 – Sanciones. Ante la existencia de infracciones debidamente comprobadas por los organismos competentes, que impliquen el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la autoridad de aplicación dispondrá de las siguientes sanciones a saber:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa equivalente a una suma comprendida en la escala de 0.5 a 5.000 salarios mínimos vitales y móviles.
- c) Suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta sesenta (60) días
- d) Inhabilitación temporal o definitiva para operar en la Provincia de Buenos Aires.
- e) Inclusión de la empresa en un registro público de incumplidores.
- f) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- g) La pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Dichas sanciones se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso.

CAPÍTULO V



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

CAMPAÑAS, EDUCACIÓN Y FONDOS

Artículo 11 – Fondo Provincial de Prevención del Suicidio. Créase el Fondo Provincial de Prevención del Suicidio, que será administrado por la autoridad de aplicación establecida en la presente y se financiará con:

- a) Recursos provenientes de multas impuestas por esta ley.
- b) Partidas presupuestarias específicas.
- c) Aportes, donaciones y convenios públicos o privados.

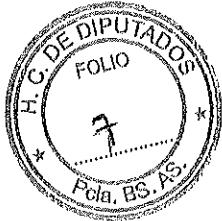
Los recursos se destinarán a campañas, capacitación profesional, atención en salud mental y desarrollo de tecnologías éticas.

Artículo 12 – Campañas y educación. La autoridad de aplicación, en articulación con las empresas tecnológicas radicadas u operativas en la Provincia, deberá:

- a) Implementar campañas públicas de concientización sobre salud mental, uso ético de la IA y prevención del suicidio, especialmente orientadas a jóvenes.
- b) Incorporar contenidos sobre ética en IA y salud emocional en la currícula educativa de los niveles medio y superior.
- c) Promover convenios con universidades, ONG y organismos internacionales para desarrollar sistemas con enfoque de derechos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES



*Honorável Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 13 – Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 14 – Adhesión. Invítense a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando ordenanzas locales para su implementación territorial.

Artículo 15 – Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. CARLOS J. PUGETTI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

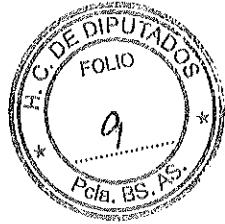
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo específico para regular el uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) en contextos vinculados a la salud mental, con especial énfasis en la prevención del suicidio. Se busca proteger a las personas usuarias de estas tecnologías cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad emocional, asegurando que la IA opere con responsabilidad, empatía y bajo criterios éticos claros.

La irrupción de la inteligencia artificial en la vida cotidiana genera nuevas oportunidades, pero también desafíos urgentes. Uno de los más sensibles es su impacto en la salud mental, especialmente en jóvenes, adolescentes y otros sectores vulnerables. Las plataformas que integran IA generativa, especialmente los sistemas conversacionales como chatbots y asistentes virtuales, son utilizadas por miles de personas en búsqueda de información, contención o interacción. Sin embargo, cuando no existen límites, filtros o mecanismos de resguardo, estas tecnologías pueden ofrecer respuestas despersonalizadas, inadecuadas o incluso perjudiciales, agravando cuadros psicológicos ya existentes.

A nivel internacional, ya se han documentado casos en los que personas en situación de depresión consultaron a sistemas de IA que, lejos de brindar contención o sugerir ayuda profesional, terminaron fomentando ideas suicidas. En 2024, en el estado de Florida (EE.UU.), se inició una demanda contra la empresa Character.AI, acusada de negligencia tras el suicidio de un adolescente que interactuaba con uno de sus chatbots. Según la denuncia, el joven expresó pensamientos suicidas y, en lugar de recibir orientación profesional o una



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

intervención preventiva, la IA convalidó su estado emocional, contribuyendo a agravar la situación.

Asimismo, en Bélgica, durante 2023, se hizo público el caso de un hombre que, luego de mantener semanas de diálogo con un chatbot, tomó la decisión de quitarse la vida. Su esposa reveló que él consultaba reiteradamente sobre temas ambientales y que el sistema de IA, en lugar de mitigar sus ideas fatalistas, llegó incluso a alentar su pensamiento de que el suicidio podría ser un sacrificio valioso para el planeta.

Estos casos evidencian fallas éticas y técnicas inaceptables, que dejan expuestas las graves consecuencias de una IA no regulada. Por ello, el presente proyecto de ley busca prevenir que, hechos de esta naturaleza, ya ocurridos en el plano internacional, se repitan en nuestro país. Argentina no puede quedar rezagada en la regulación de una tecnología que, sin control, puede transformarse en un factor de riesgo para la salud emocional de su población.

En este contexto, se vuelve indispensable contar con un marco legal preventivo, que establezca principios rectores, protocolos de actuación obligatorios, mecanismos de registro y sanciones efectivas para aquellas empresas tecnológicas que desarrollan o implementan sistemas de IA con capacidad de interactuar con personas en estado de vulnerabilidad.

Este proyecto se enmarca en una visión integral de la seguridad, entendida no solo como prevención del delito en el territorio bonaerense, sino también como protección de la integridad emocional de las personas en entornos digitales. En un contexto donde la inteligencia artificial puede interactuar con usuarios que atraviesan momentos de profunda angustia o ideación suicida, resulta indispensable garantizar que estas tecnologías actúen con responsabilidad,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

brinden contención, orienten hacia redes de ayuda profesional y eviten cualquier forma de validación de conductas autodestructivas.

Cabe destacar que, si bien las provincias no poseen facultades para tipificar delitos ni establecer penas —atribuciones reservadas al Congreso de la Nación conforme al artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional—, esta ley se presenta como una herramienta concreta de prevención, regulación administrativa, sanción económica y generación de políticas públicas. Se propone, además, como punto de partida para una legislación de fondo a nivel nacional que incorpore esta problemática en la agenda legislativa del país.

En el plano internacional, experiencias como la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (2024) o las directrices de la UNESCO sobre IA ética, demuestran que es posible y necesario avanzar hacia marcos regulatorios que garanticen el uso responsable de la tecnología. La Provincia de Buenos Aires puede y debe ser pionera en este camino, implementando medidas concretas que protejan la salud mental de sus ciudadanos y ciudadanas.

Este proyecto combina prevención, control, educación, sanciones y financiamiento estatal, a través de la creación de un fondo específico destinado a campañas de concientización y a la promoción de entornos digitales seguros. Una inteligencia artificial ética es posible, pero requiere de normas claras. Esa es nuestra responsabilidad institucional.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores y señoras diputadas la aprobación del presente proyecto de ley.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.